



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

519

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° - 2014-GR.APURIMAC/PR



Abancay, 01 JUL. 2014

VISTOS:

El Informe N° 146-2014-GR.APURIMAC/CEP de fecha 17 de junio del 2014, la Opinión Legal N° 152-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT de fecha 20 de junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP** Primera Convocatoria, convoca la Adquisición de Maquinaria Perforadora para el "Proyecto Construcción de la Vía Vecinal Mara, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas – Apurímac";

Que, mediante el Informe N° 146-2014-GR.APURIMAC/CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que de la revisión posterior se pudo verificar que en el postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar los documentos Obligatorios del Anexo 02 de las Bases Pág. 19, 20: b) Declaración Jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (catálogos, manuales u otros documentos técnicos especificando marca, modelo y lugar de procedencia del equipo que se esta ofertando) habiendo presentado sólo la ficha técnica del bien ofertado sin indicar el lugar de procedencia ni marca del equipo que esta ofertando, por lo que solicitan la nulidad del proceso de selección;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que del Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que la definición y realización de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, precisando que tal definición debe permitir la mayor concurrencia de postores;

Que, el Artículo 42° del Reglamento señala que en las Bases debe precisarse la documentación que los postores presentarán para acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos, señalando en el literal ii) la presentación obligatoria de la "Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos". (El subrayado es nuestro).

Que, de la revisión realizada al expediente de contratación y de acuerdo a lo informado por el Comité Especial, se puede evidenciar que el postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar la declaración jurada o documentos específicos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos en su propuesta técnica, por lo que correspondía que el comité Especial no admita dicha propuesta, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección debiendo de retrotraerse a la etapa



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



51

de calificación y evaluación de propuestas por haberse producido el vicio o error en dicha etapa;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, mediante Proveído Presidencial Regional 195 de fecha 18 de junio del 2014, la Presidencia Regional dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la elaboración del Acto Resolutivo en concordancia con el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando al Informe N° 146-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 152-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N°140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 66-2014-GRAP - Primera Convocatoria - Adquisición de Maquinaria Perforadora para el "Proyecto Construcción de la Vía Vecinal Mara, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas – Apurímac"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. ENCARGAR a la Gerencia General inicie las acciones que por ley correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



[Handwritten signature]

C.P.C. EFRAN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.